



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500645451



20165500645451

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**RAPITUR LTDA**  
**CALLE 121 No. 6 - 46 OFICINA 116**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28917** de **11/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28917 del 11 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **RAPITUR LTDA**, identificada con N.I.T **811010458-4**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

## RESOLUCIÓN No. 28917 Del 11 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458-4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 390037 de fecha **31 de enero de 2015** impuesto al vehículo de placa **UPR801** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RAPITUR LTDA** Identificada con el NIT. **811010458-4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96 Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

## RESOLUCIÓN No. 28917 Del 11 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458-4

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 519

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
390037	31 de enero de 2015	UPR801

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 390037 de fecha 31 de enero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial RAPITUR LTDA identificada con NIT. 811010458-4

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT. 811010458-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

**RESOLUCIÓN No. 28917 Del 11 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458-4

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **RAPITUR LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.*

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RAPITUR LTDA**, identificada con NIT. **811010458-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 28917 Del 11 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458-4

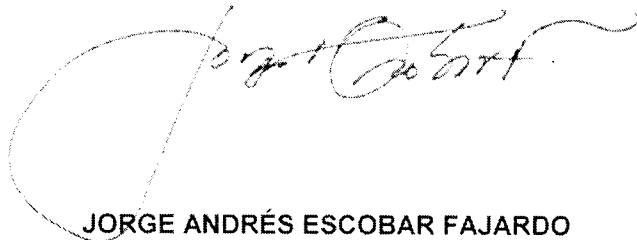
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RAPITUR LTDA**, identificada con NIT. **811010458-4**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C. / BOGOTA**, en la **CALLE 121 NO. 6 - 46 OFICINA 116**, teléfono **6026138**, correo electrónico **rapituritda@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 28917 del 11 JULIO 2016

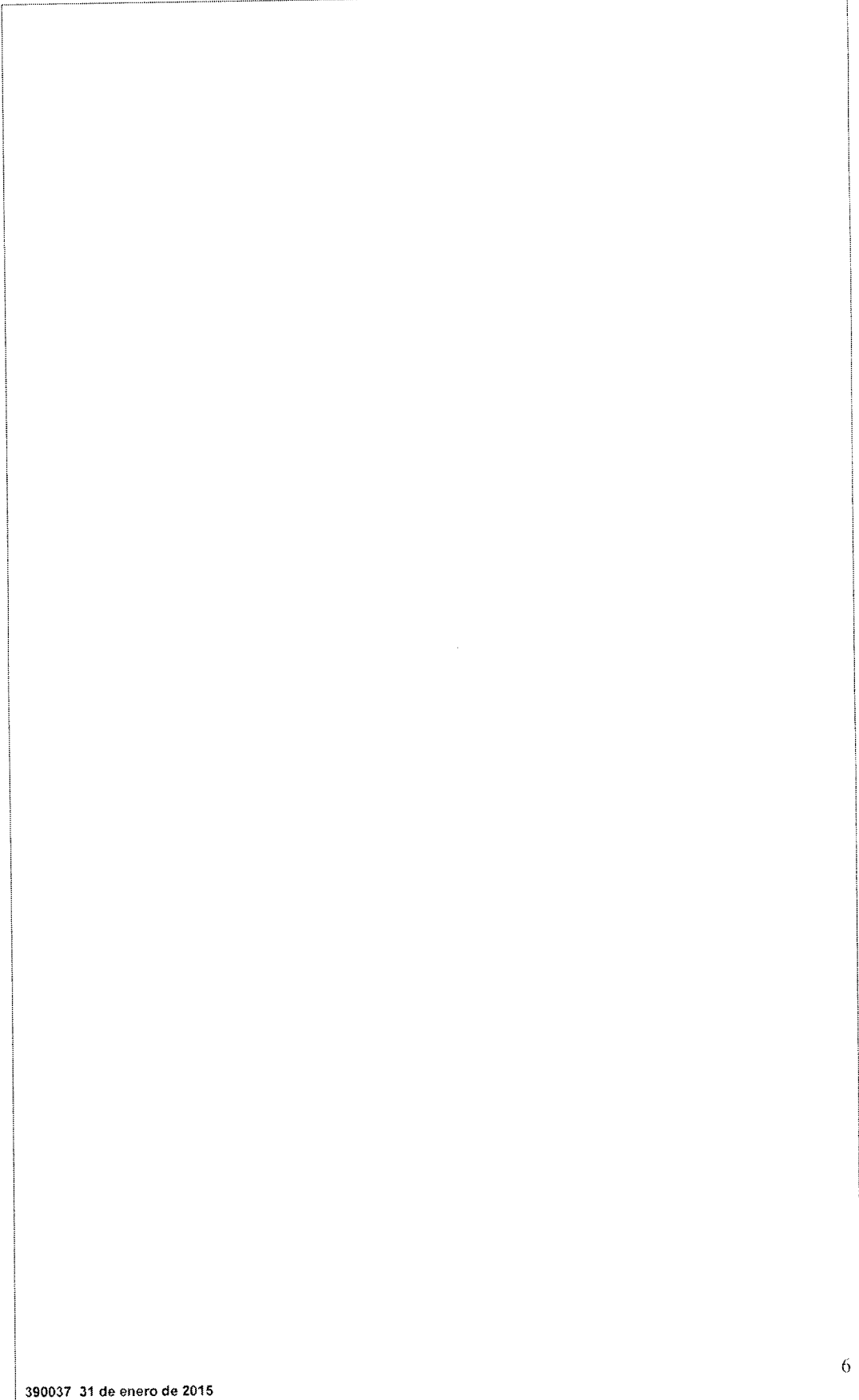
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Lider proceso IUIT SIS  
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

11



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 390037

1. FECHA Y HORA

AÑO					HORA										MINUTOS		
15	02	03	04	05	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
31	09	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte

MANOMETRO O BOMBA DIRECCION Y CIUDAD  
**VIA DOGATA. UNITE KM 22.1 PAPA TRINITY**

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	<b>U</b>	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	<b>P</b>	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	<b>R</b>	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	<b>9</b>
<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	<b>1</b>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPECIDA

**CUBA**

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	<b>5</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<b>9</b>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCIDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**CC 9 19 48 2 46 2**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**19 48 2 46 2 C2**

EXPECIDA  
**25-09-2013**

VENCE  
**26-09-2016**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**Luis Sanchez Rojas**

DIRECCION  
**CIA 209 243 72**

TELEFONO  
**3078162**

10. NOMBRE DEL CONDUCIDOR DEL VEHICULO  
**Luis Sanchez Rojas**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EMPLEADOR O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (SECCION EDUCATIVA)  
**CAROTON LDA**

12. LICENCIA DE TRAFICO  
**25377-1984313**

13. TARJETA DE OPERACION  
**0852924 NU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
**SI CESAR TORRES MARIANO**

ENTRADA  
**5076 2000**

PLACA No.  
**08474**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DIRECTA O DADOSE PARA SERVICIO O CANTO ACOPIADO DE SU CANTO INCLUIDA EN EL CODIGO DE INFRACCION EN EL CODIGO DE INFRACCION CONECTIVO.

15. UBICACION DEL VEHICULO

PATOS	FALLER	PARQUEADERO
<b>Autopista de Casca</b>		

16. DESCRIPCION DEL HECHO

**Presona fue a daro, pa daro destino del gobierno**

**Autopista Casca**

17. FIRMA DEL AGENTE  
**[Firma]**

18. FIRMA DEL CONDUCIDOR  
**[Firma]**

19. FIRMA DEL TESTIGO  
**[Firma]**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.







**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

N° 305017202201400300175

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL <b>RAPITUR LTDA</b>	NIT: 811.010.458-4
--	-----------------------

CONTRATO N°: 0030

CONTRATANTE: <b>AGRUPACION MUSICAL LA CONSPIRACION</b>	NIT/CC. 19482462-1
---	-----------------------

OBJETO DEL CONTRATO: transporte de personal integrantes agrupacion musical

ORIGEN-DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:  
De Bogota a todas sus localidades y viceversa

CONVENIO: CONSORCIO	UNION TEMPORAL	CON:
---------------------	----------------	------

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	30	1	2015
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	28	2	2015

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UPR 801	2008		CAMIONETA
N° INTERNO		N° TARJETA DE OPERACIÓN	
115			

DATOS	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	N° LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	LUIS FERNANDO SANCHEZ	19.482.462		26/09/2016
CONDUCTOR 2	EDGAR SANCHEZ ALVAREZ	19.073.634		15/04/2015
CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN
	LUIS FERNANDO SANCHEZ	19.482.462	3134960458	CRA 80 N° 41 B 72 SUR

**RAPITUR LTDA**  
CRA 9B N° 134B - 20 OFC 301, BOGOTÁ D.C.  
TEL: 6026138 - 3102476610 - 3146316747  
rapiturlda@gmail.com

**RAPITUR**  
GERENCIA ESPECIAL DE TURISMO  
FIRMA Y SELLO NIT: 811.010.458-4

**BOGOTÁ Carrera 9 B No. 134 B - 20 Of. 301**  
PBX: 602 6138 / Cel: 314 631 6747 / email: rapiturlda@gmail.com

## FICHA TECNICA FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"

### INSTREUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá- Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgo la habilitación de empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que indicarán el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa contratante por los contratos de prestación del servicio celebrados por el transporte de estudiantes, pasajeros, turistas o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

# PARQUEADERO HATOGRANDE

MT. 1020732037-7  
REGIMEN SIMPLIFICADO

PLACA  
UW1501

TEL 8830896

II  
FECHA INGRESO 1-11-15

HORA 1:40 PM

CLASE		CARACTERISTICA DEL VEHICULO	
MOTOR	MARCA	SERIE	LINEA
No. COMPARENDO		INMOVILIZACION	
TRANSITO		CODIGO INFRACCION	
		CIRUA	

INVENTARIO					
PARTE DERECHERA		PARTE IZQUIERDA		INTERIOR	
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO
01	BOMPER	/	20	BOMPER	/
02	CAPOT	/	21	PARABRISAS	/
03	PERSIANA	/	22	PUERTA B/UE	/
04	EXPLORADORAS	/	23	PLUMILLA	/
05	FAROLAS	/	24	STOPS	/
06	DIRECCIONALES	/	25	DIRECCIONALES	/
07	LAVA LIMPIABRISAS	/	26	LUZ DE PLACA	/
08	PLUMILLAS	/	27	EMBLEMAS	/
09	EMBLEMAS	/	28	TAPA GASOLINA	/
10	ANTENA RADIO	/	29	LLANTA RI PUE	/
PARTE IZQUIERDA		PARTE DERECHA		INTERIOR	
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO
11	RINES	/	30	RINES	/
12	LLANTAS	/	31	LLANTAS	/
13	COPAS	/	32	COPAS	/
14	PUERTAS	/	33	PUERTAS	/
15	ESPEJO	/	34	ESPEJO	/
16	VIDRIOS	/	35	VIDRIOS	/
17	BOCELES	/	36	BOCELES	/
18	MANIJAS	/	37	MANIJAS	/
19	GUARDABARROS	/	38	GUARDABARROS	/
39	RADIO	/	40	ESPEJO RETROV.	/
41	LAMPARA	/	42	TABLERO	/
43	PARASOLES	/	44	GUANTERA	/
45	CINTURONES SEG.	/	46	ENCENDEDOR	/
47	PITO	/	48	TAPETES	/
49	ALARMA	/	50	LLAVES	/
51	BATERIA	/	52	PANORAMICO	/
53	OTROS	/			

OBSERVACIONES

Se revisó el vehículo y se encontró en buen estado. Se verificó el nivel de aceite y se relleno. Se verificó el nivel de agua y se relleno. Se verificó el nivel de líquido de frenos y se relleno. Se verificó el nivel de líquido de dirección y se relleno. Se verificó el nivel de líquido de lavaparabrisas y se relleno. Se verificó el nivel de líquido de frenos y se relleno. Se verificó el nivel de líquido de dirección y se relleno. Se verificó el nivel de líquido de lavaparabrisas y se relleno.

DATOS PROPIETARIO O INFRACTOR	
NOMBRE COMPLETO	No. CEDULA
TELEFONO	RESIDENCIA

PROPIETARIO/POSSEDOR VEHICULO

PERSONA QUE RECIBE EN PATIO

NOTA: NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES, DINERO, LLAVES, CAMARAS, HERRAMIENTAS O EQUIPO DE CARRETERA

REQUISITOS ENTREGA VEHICULO: Original orden de entrega, fotocopias (Cedula y licencia o inducción autorizada, tarjeta propiedad, seguro obligatorio y revisión técnica del vehículo, con sereno).@

CALLE 7 CARRERA 9 ESTE LOTE PORVENIR VIA HATOGRANDE  
(GRANJITAS) VARIANTE CAJITA - ZIAPAQUIRA TEL. 8830896



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500568361



Bogotá, 11/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**RAPITUR LTDA**  
CALLE 121 No. 6 - 46 OFICINA 116  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28917 de 11/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Carreteras Postales  
S.A.  
NIT 900.063017-9  
C.C. 25.9.95 A.56  
Nº 01.800  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RM611697076CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
RAPTUR LTDA

Dirección: CALE 121 No. 6  
OFICINA 116

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 1101112

Fecha Pre-Admisión:  
29/07/2016 15:47:05

**472 Motivos de Devolución**

No Rastio  
 Dirección Errada

Fecha: 29/07/16  
Nombre del distribuidor:

C.C. NOKTE  
Centro de Distribución:

Observaciones:  
Ya no tiene oficina en el Centro empresarial Paso Real

Desconectado  
 Reusado  
 Cerrado

No Existe Número  
 No Reservado

Fecha: 29/07/16  
Nombre del distribuidor:  
Arturo Parra  
C.C. NOKTE  
Centro de Distribución:

C.C. NOKTE  
Centro de Distribución:

Observaciones:  
Ya no tiene oficina en el Centro empresarial Paso Real

